



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de octubre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00886-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. En relación con el poder, cúmplase estrictamente lo preceptuado en el artículo 5, Decreto 806 de 2020, es decir, acredítese que el mismo proviene de quien lo otorga, para cuyo propósito deberá demostrarse que se remitió desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, aparece inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la otorgante.
2. Alléguese el ejemplar digitalizado del título valor al que hace alusión la escritura pública arrimada como base del recaudo (numeral 6, artículo 62 *ibídem*).
3. Aclárese las pretensiones de la demanda, para ello deberá tener en cuenta la ejecutante que únicamente fueron incluidos los valores correspondientes a las cuotas en mora, dejando de lado el monto correspondiente al capital acelerado (numeral 4 *ib.*).
4. En línea con lo anterior, precítese la acción de cobro por la cual ha optado, es decir, si se trata de la de adjudicación o realización especial de la garantía real prevista en el artículo 467 ritual, si se trata de la efectividad de la garantía real (artículo 468 *ibídem*) o la acción ejecutiva general por sumas de dinero, al amparo del artículo 424 *ib.*

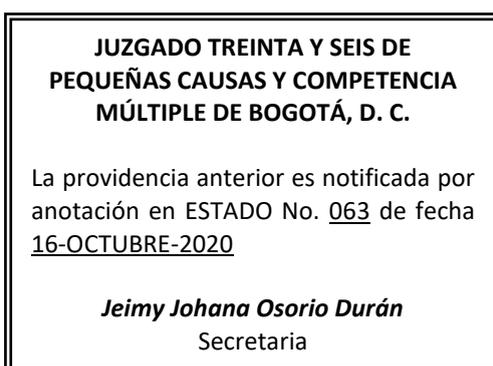
5. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar al demandado y, si ha entablado comunicación con el enjuiciado por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e8ad2caa79064c54fc493676207ec8c804daeb0ca7e4f40a37edd8380a
bd83c**

Documento generado en 15/10/2020 08:25:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>